



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N°190-2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 08 de agosto de 2023

VISTO: el Informe legal N° 012-2023-GRLL-PECH-OAJ-SCR de fecha 07.08.2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor Wilhem Sanabria Villalva, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Solicitud N° 000001-2023-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE, de fecha 12.07.2023, el Sr. Wilhem Sanabria Villalva, se dirige a la Gerencia solicitando que al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga el inicio de las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto ha sido incluido en un proceso laboral, de acuerdo al detalle que consigna:

- a) El Noveno Juzgado de Trabajo- Poder Judicial de La Libertad- SEDE NATASHA ALTA, se le ha iniciado un proceso laboral por la Demanda de Indemnización de Daños y Perjuicios incoada por la Procuraduría del Gobierno Regional.
- b) En calidad de Jefe de la División de Energía Eléctrica habría infringido un daño patrimonial al Estado, por la suma total de S/ 69,845.60 más intereses legales.
- c) Para su defensa y asesoría requiere de un estudio especialista en derecho laboral de su elección, pues la Demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios requiere de un análisis, y las actuaciones judiciales y procesales pertinentes en todas las instancias del proceso judicial el cual durará en promedio de 3 años.

Que, el servidor adjunta la siguiente documentación:

- a) Cédula de la Notificación de la Demanda de fecha 16.06.2023
- b) Compromiso de reembolso en caso se demuestre su responsabilidad. (Formato 2)
- c) Propuesta de servicio de defensa legal/asesoría especializada (Formato 3)

Que, mediante Proveído N° 002526-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 13.07.2023, la Gerencia deriva el requerimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica para revisión y atención que corresponda según la normatividad vigente;

Que, de la revisión de la documentación presentada por el solicitante, mediante Oficio N° 001395-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 20.07.2023, la Gerencia se dirige al Señor Wilhem Sanabria Villalva requiriendo subsanar dentro del plazo de dos (02) días hábiles, su solicitud presentada para acceder al beneficio de defensa y asesoría en atención al artículo 6, numeral 6.4, acápite 6.4.1, segundo párrafo de la Directiva, toda vez que no ha cumplido en su totalidad con los requisitos exigidos en el artículo 6, numeral 6.3 de la Directiva.

Que, mediante Oficio N° 000001-2023-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE de fecha 21.07.2023, el Señor Wilhem Sanabria Villava presenta las subsanaciones advertidas, presentando toda la documentación exigida por ley;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 07.08.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento y la documentación presentada, a efecto de opinar respecto a lo solicitado;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso l) del artículo 35° De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, **para su defensa en procesos judiciales**, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, **demandado**, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.
Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que, de la documentación presentada por el servidor, se ha acreditado el inicio de un proceso laboral sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, como resultado del Informe de Control Específico Nº 006-2020-2-0608-SCE, verificándose asimismo que ha cumplido con presentar la documentación requerida en la normatividad vigente, por lo que resulta procedente atender la solicitud de defensa legal presentada por el servidor Wilhem Sanabria Villalva, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR; con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor **WILHEM SANABRIA VILLALVA**, en el proceso laboral con Expediente Nº 1945-2023-0-1601-JR-LA-09, derivado del INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2020-2-0608-SCE; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración efectúe las acciones que correspondan para la ejecución del gasto de contratación del servicio de defensa legal a favor del servidor Wilhem Sanabria Villalva.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado; y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING.JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
Gerente